

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. WILLIAM ORLANDO MORENO RAMOS vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00492-00.

INTERLOCUTORIO No. 532

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a las partes ejecutadas, quienes dentro del término del mismo no se pronunciaron.

De otro lado esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando que la demandada **COLPENSIONES**, consignó el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 25 de octubre de 2022, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 536 del 09 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual del demandante y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Mediante auto 3277 del 09 de noviembre de 2022, se ordenó la entrega del título judicial No. 469030002842019 de fecha 01/11/2022 por la suma de \$1.658.526.00, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, por estar facultado para recibir.

De otro lado, mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2023, la abogada de **PROTECCIÓN S.A.**, allega entre otras Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS, se desprende que el demandante se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima media, y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ora parte, el Despacho consultó el portal web del banco Agrario y encontró el depósito judicial **No. 469030002889753 de fecha 21/02/2023 por valor de \$1.658.526.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega.

Finalmente, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR identificado con C.C. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002889753 de fecha 21/02/2023 por valor de \$1.658.526.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.
2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **WILLIAM ORLANDO MORENO RAMOS** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.
3. Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con C.C. No. 41.599.079 y portadora de la T. P. 64.937 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme al mandato conferido.
4. **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e97722196b8c00b5915bd24c8a9fd65fe9d4e4cc52f0a03b86f73c68a342706**
Documento generado en 02/03/2023 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>